

18 de marzo de 2020

*Preguntas y respuestas sobre las medidas adoptadas por el REAL DECRETO-LEY 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y REAL DECRETO-LEY 463/2020 de 14 de marzo, que declara el estado de alarma*



Abogados & Economistas

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

[info@sueabogados.com](mailto:info@sueabogados.com) [www.sueabogados.com](http://www.sueabogados.com)

# CUESTIONES SOCIETARIAS

| <u>CUESTIÓN</u>   | <u>SOLUCIÓN</u>  |
|---|--|
| ¿Como celebro un Consejo o Junta?                                   | Por Videoconferencia   |
| ¿Cómo adoptamos los acuerdos?                                       | Mediante votación por escrito (con o sin sesión).  |
| ¿Tengo que formular las cuentas?                                    | No, se suspende el plazo hasta el fin del estado de alarma. Se podrá formular en los 3 meses siguientes. |
| ¿Cuándo celebro la Junta para aprobar las Cuentas?                  | El plazo máximo es de 6 meses desde la finalización del estado de alarma                                 |
| ¿Si ya están formuladas las CCAA, ¿tengo que auditarlas?            | El plazo se prorroga por dos meses desde el fin del estado de alarma.                                    |
| Mi empresa estaba en causa de disolución                            | El plazo para disolver se suspende hasta la finalización del plazo de alarma.                            |
| Mi empresa entra en causa de disolución durante el estado de alarma | El plazo para disolver se suspende hasta la finalización del plazo de alarma.                            |
| ¿Tengo que solicitar el concurso?                                   | No, se suspende el plazo   |
| ¿Pueden los acreedores instar un concurso necesario?                | Hasta dos meses desde la finalización del estado de alarma no se admitirán demandas                      |

## Otras cuestiones

| <u>CUESTIÓN</u>  | <u>SOLUCIÓN</u>  |
|--|--|
| Se ha convocado una junta y su fecha es posterior al estado de alarma. ¿Qué puedo hacer?   | El órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma. |
| Se solicitó la asistencia de un notario a la junta. ¿Qué va a pasar ahora?   | El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión, podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.   |
| Soy cooperativista y quiero solicitar el reintegro de las aportaciones. ¿Es posible?   | No, el plazo para la devolución de aportaciones queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.   |
| Tengo pendiente que el Registro Mercantil resuelva una solicitud de inscripción ¿Qué puede pasar?                                | El RD prevé la suspensión del plazo de caducidad de los asientos.  |
| Me encuentro en situación de insolvencia. ¿Tengo que solicitar el concurso? ¿Pueden los acreedores instar un concurso necesario? | <ul style="list-style-type: none"> <li>El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.</li> <li>Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.</li> </ul>   |

# CUESTIONES LABORALES

## MEDIDA ESTRELLA - Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

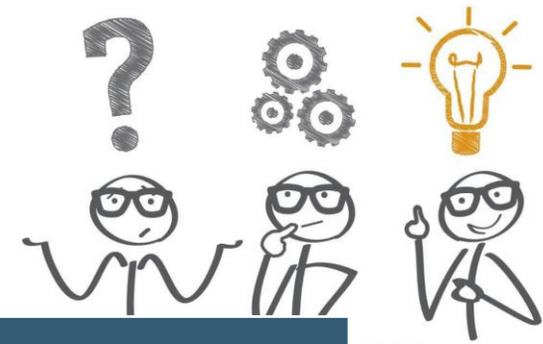


| <u>La parte positiva de un ERTE</u>   | <u>La otra cara de la moneda del ERTE</u>  |
|---|--|
| Contratos únicamente suspendidos o con jornadas reducidas   | Es temporal y limitado a la situación excepcional. Y se tiene que asumir un compromiso de mantenimiento de puestos de trabajo por seis meses |
| Los trabajadores tienen que volver cuando finalice el ERTE  | No siempre será aceptado (el de una conocida cadena de hamburguesas no ha prosperado)  |
| Mientras tanto el empresario no paga el salario al empleado, pero cobra desempleo   | Pese a la reducción de plazos la tramitación no es inmediata   |
| No hay que pagar indemnizaciones porque los contratos no se extinguen   | Se teme un alud de expedientes que puede colapsar la tramitación   |
| No hay que pagar Seguridad Social si se trata de empresas con menos de 50 trabajadores (si son más de 50 se pagará el 25% de las cuotas.) | La burocracia mínima hay que cumplirla   |

## Otras cuestiones

| <u>CUESTIÓN</u>   | <u>SOLUCIÓN</u>   |
|---|---|
| ¿Puedo dar vacaciones a los trabajadores?   | No pueden imponerse. Si ya estaban pactadas y coinciden con el periodo de inactividad, podrán disfrutarse.              |
| ¿Todas las empresas de todos los sectores tienen que suspender su actividad?                | No, solo las relacionadas en las normas extraordinarias tomadas para parar la pandemia.                                 |
| ¿Es obligatorio que mis empleados teletrabajen?   | Solo si el tipo de trabajo lo permite, es prioritario.  |
| ¿Puedo llevar a cabo despidos?  | Si, cumpliendo los trámites legales y siempre que se den las condiciones legales para realizarlos.                      |
| ¿Pueden los trabajadores pedir ajustes de horario o reducción hasta del 100% de la jornada? | Si, pero acreditando y justificando que la petición deriva de circunstancias extraordinarias derivadas del coronavirus. |

# AUTÓNOMOS



| <u>CUESTIÓN</u>  | <u>SOLUCIÓN</u>   |
|--|---|
| ¿Qué puedo hacer si no trabajo y no facturo durante el estado de alarma? | Puedes cesar la actividad y pedir la prestación extraordinaria por cese. Eso supondrá que no tengas que pagar la cuota de autónomos a la Seguridad Social.  |
| ¿Durante cuánto tiempo puedo cesar la actividad?                         | Excepcionalmente solo durante un mes o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma si se prorrogara.  |
| ¿Todos los autónomos pueden cesar su actividad?                          | No. Solamente aquellos afectados por actividades suspendidas o quienes vean reducida su facturación en un 75% según promedio de facturación del semestre anterior y estén al corriente de las cuotas.                         |
| ¿Cuánto voy a cobrar si ceso mi actividad?                               | Durante el tiempo que dure el cese de actividad el autónomo cobrará el 70% de la base reguladora.   |
| ¿Si tengo trabajadores empleados, puedo hacer un ERTE?                   | Si. Remitimos a la parte laboral de este documento donde se analiza el ERTE extraordinario derivado de la pandemia del Covid-19 conocida mundialmente como coronavirus. También por lo que se refiere a las medidas fiscales. |

# CUESTIONES TRIBUTARIAS

| <u>CUESTIÓN</u>  | <u>SOLUCIÓN</u>  |
|--|--|
| ¿Durante cuánto tiempo puedo aplazar las deudas tributarias? ¿Tengo que pagar intereses?   | Las deudas tributarias se pueden aplazar 6 meses y no se pagarán intereses de demora durante los primeros 3 meses.   |
| ¿Para aplazar las deudas tributarias necesito aportar alguna garantía?   | No, este aplazamiento está exento del requisito de aportar garantías.  |
| El próximo mes tengo que presentar las autoliquidaciones de impuestos del primer trimestre de 2020, ¿tengo que hacerlo o se ha ampliado el plazo?                      | La obligación persiste. El pago de las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.  |
| Me ha llegado una liquidación para el pago de un impuesto (IBI, plusvalía, etc.), ¿tengo que atenderla?  | Lo primero que debes hacer es comprobar la fecha de recepción.   |
|  | Si la notificación te ha llegado antes de la declaración del estado de alarma (14/03/2020) y el plazo de pago no ha concluido a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (18/03/2020), el plazo de pago se amplía hasta el 30/04/2020. |
| Si me llega una notificación procedente de la AEAT, y, considerándola contraria a mis intereses, quiero interponer un recurso en vía administrativa, ¿qué plazo tengo? | Si la liquidación te es notificada a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020 (18/03/2020), el plazo de pago se ampliará hasta el 20/05/2020.  |
|  | El plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas se iniciará a partir del 30/04/2020.   |





## CUESTIONES PROCESALES

| <u>CUESTIÓN</u>   | <u>SOLUCIÓN</u>   |
|---|---|
| ¿Puedo presentar escritos en un pleito iniciado antes de la declaración oficial en estado de alarma (14/03/2020)?   | No es necesario: como norma general, se ha establecido una suspensión de todos los plazos y términos procesales.<br>Además, para evitar un colapso, algunos Colegios de Procuradores están prohibiendo presentar (incluso aunque se quiera hacer al margen de dicha suspensión) escritos que no sean estrictamente “urgentes”.              |
| ¿Y puedo presentar una demanda nueva, por ejemplo de procedimiento monitorio, para reclamar una factura adeudada?   | No es aconsejable: es probable que no se tramite por el momento, y, si se utiliza un Procurador, que su Colegio Profesional se lo impida por las razones antes comentadas.  |
| ¿Qué puedo hacer, entonces, ante deudas vencidas e impagadas que quiera reclamar?                                   | Puedes aguardar: el estado de alarma también suspende los plazos de prescripción y caducidad. Se reanudarán a su finalización.<br>Pero también puedes enviar un burofax de reclamación con acuse de contenido y de recibo: te servirá como prueba fehaciente.   |
| ¿Y si soy el deudor? ¿Y si no lo soy todavía, pero hay obligaciones inminentes pactadas que no voy a poder cumplir? | Debes valorar tres alternativas, a priori por este orden: avisa y negocia un acuerdo; reclama la suspensión temporal del contrato o de parte de éste por causa de fuerza mayor (coronavirus); exige la revisión o ajuste de tus obligaciones para adaptarlas.<br>En todo caso, por escrito y en función del contenido del contrato pactado. |
| ¿Todas estas pautas aplican a los procedimientos administrativos en curso?  | Así es: el estado de alarma también suspende sus plazos y términos, así como los plazos de prescripción.  |

*El presente documento contiene un análisis de las cuestiones más relevantes y las respuestas a las preguntas que en la práctica nos están trasladando quienes se ven afectados por la normativa extraordinaria derivada de la pandemia por el Covid-19 (mundialmente conocido como Coronavirus). Cualquier modificación en las mismas que se produzca en estos días, será objeto de estudio y se complementará, en su caso, con las novedades que pudieran surgir.*

*Aprovechamos para recordar que el conjunto de medidas acordadas en estos últimos días durante el Estado de Alarma no son las únicas que existen para proteger tus intereses como empresario y los de tu empresa.*

*Como sabes, nos encanta nuestro trabajo y estos días te aseguramos que no nos vas a encontrar en un viaje o en el juzgado, por lo que si tienes cualquier duda o cuestión adicional que te inquieta y nos la quieres plantear no tienes más que llamarnos.*

*Muchas gracias por la confianza.*



A b o g a d o s & E c o n o m i s t a s

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

[info@sueabogados.com](mailto:info@sueabogados.com) [www.sueabogados.com](http://www.sueabogados.com)